



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3721.

Artículo de oficio.

(Número 637.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

Vigilancia.—Los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán practicar las gestiones necesarias para averiguar el paradero de Antonio Feliu Orioli, súbdito parmesano, á quien harán saber, en caso de ser habido, el fallecimiento de su padre Pablo Orioli, y que sus hermanos le suplican vuelva á su pais para proceder á las particiones de la herencia paterna. Si hubiera fallecido se remitirá copia legalizada de la fe de óbdito, y si se hubiera ausentado manifestarán el punto á donde se dirigió. Palma 29 de setiembre de 1856.—José María Garelly

(Número 638.)

MINISTERIO DE MARINA.

Real órden.—Esmo. Sr.—Considerando la Reina (q. D. g.) la necesidad de establecer diferencias que puedan apreciarse á primera vista entre el uniforme de los oficiales de la armada y el de los pilotos de la marina mercante é individuos particulares estraños á aquella que obtuvieron graduaciones honoríficas del cuerpo con anterioridad al Real decreto de 30 de julio último, y atendiendo á la conveniencia de que se cumpla con exactitud lo prevenido en el art. 69, tratado II, título I, de las ordenanzas generales de 1793, así como á la de completar el pensamiento fundamental del mencionado Real decreto, se ha dignado resolver que el uniforme de los oficiales graduados se componga de las prendas espresadas en la adjunta nota, usándolo igualmente los asignados al servicio de tercios navales y buques guarda-costas que no procedan de cualquier de los cuerpos militares de la armada. Consecuente á esta disposicion ha mandado S. M. queden sin efecto las Reales órdenes de 19 de setiembre de 1844 y 14 de diciembre de 1850, derogándose todas las disposiciones anteriores, y que por el Almirantazgo se hagan las prevencio-

nes oportunas á los gefes de la armada á quienes corresponda, para que bajo su responsabilidad cuiden de la fiel y exacta observancia de lo prevenido en esta Real orden. De la misma se lo comunico á V. E., quedando en remitirle el número suficiente de ejemplares impresos, tanto de la parte dispositiva como de la nota que espresa las prendas del nuevo uniforme, para que por los comandantes de las provincias se entreguen á los sugetos á quienes compete, sin perjuicio de su publicacion en los Boletines oficiales. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de agosto de 1856.—Pedro Bayarri.—Sr. Vice-presidente del Almirantazgo.

Prendas de que se compondrá el uniforme de los pilotos de la marina mercante é individuos particulares que obtuvieron graduaciones honoríficas del cuerpo de la armada con anterioridad al Real decreto de 30 de julio último.

Casaca de paño azul turquí con forro de lo mismo; solapa id. abrochada hasta arriba con dos hileras de á siete botones plateados de ancla sin corona, repartidos á iguales distancias; vueltas encarnadas; cuello id. con vivo azul cerrado por delante con corchetes, y un ancla sin corona bordada de plata en el; faldon con barras azules, y dos anclas sin corona bordadas de plata en la estremidad de cada uno de ellos; una cartera á cada lado del talle con vivo encarnado, y tres ojales de trencilla azul con tres botones chicos de anclas sin corona, dos de estos en el talle; una cartera en la abertura de la manga con vivo encarnado, y tres botones chicos de ancla sin corona para abrocharla. Espada ceñida de cruz con baina de cuero charolado y contera, que así como la guarnición del puño serán de metal plateado. Sombrero apuntado sin galon con borlas y presilla de plata y escarapela nacional. Pantalón azul del mismo color que la casaca, guante blanco, corbatín negro y media bota. Las charreteras serán de hilo de plata suelto de treinta y ocho líneas de largo, y pala lisa de cuarenta líneas de ancho: la concha tendrá setenta líneas de diámetro ó ancho y treinta de largo, prolongándose la pala hasta completar setenta y seis, con un boton chico de ancla sin corona en el extremo superior. Madrid 15 de agosto de 1856.—Es copia.—Manuel de Padin.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS BALEARES.

El Ilmo. Sr. Director general de rentas estancadas con fecha 17 del actual dice á esta dependencia:

«El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 8 del actual ha comunicado á esta direccion la real orden siguiente.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la denuncia presentada por D. Pedro Antonio Redondo contra la compañía de seguros mútuos de ganados de carga, labor y tiro establecida en Valencia con el título de *La Protectora* por no haber hecho uso del papel sellado en sus libros y polizas de inscripcion. Enterada S. M. y con presencia de los informes emitidos por las oficinas de Valencia asesoria general de este ministerio, tribunal supremo contencioso y administrativo por la direccion general del cargo de V. E. con cuyo dignámen se ha dignado conformarse, ha tenido á bien resolver:

1.º Que la sociedad de seguros titulada *La Protectora* no ha incurrido en responsabilidad por haber emitido en sus libros el uso del papel sellado, mediante á no hallarse ostensiblemente comprendidas las compañías de seguros en el art. 36 de la real instruccion de 1.º de octubre de 1851 ni en las disposiciones posteriores.

2.º Que ha cometido falta y debe exigirse responsabilidad al tenor de lo prescrito en el artículo 74 del real decreto de 8 de agosto de 1851 por no haber empleado papel del sello en las polizas de inscripcion, conforme á lo prevenido en el art. 7.º del mismo real decreto y en el 23 de la real instruccion mencionada.

3.º Que en consideracion al objeto benéfico de esta compañía se limite la pena al reintegro del papel sellado que ha debido invertirse en las polizas, y al importe de la tercera parte de la multa que corresponde al denunciador, por las veinte mil siete que se habian espendido en papel sin sello á la fecha en que se giró la visita, perdonándose las otras dos terceras partes á que tiene derecho la Hacienda.

4.º Que conste para lo subsecario la obligacion en que se hallan las compañías de seguros de cualquiera clase de estender las polizas en el papel sellado que corresponda, con arreglo al interes ó premio que se estipule, y en el caso de no espresarse en ellas esta circunstancia por no devengarse interes fijo sino el que resulte segun la impor-

tancia del siniestro, se estenderán en papel del sello cuarto conforme á la practica establecida.

Y 5.º Que atendida la conveniencia para los mismos asociados de que los libros de estas compañías se hallen con todas las garantías que se exigen para las de comercio se establece en su fuerza y vigor el parrafo 9.º art. 18 del real decreto de 8 de agosto de 1851 que prescribe el uso del sello en las sociedades de seguros de cualquiera clase, adicionándose en esta parte el art. 36 de la real instruccion de 1.º de octubre del mismo año, por el que implícitamente se escluyeron de aquel importante requisito. De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he creido oportuno anunciar en el Boletín oficial y periódicos de la capital para que llegue á conocimiento del público á los efectos correspondientes. Palma 27 de setiembre de 1856. P. O.—Federico Robles.



(Número 640.)

D. ANDRES LEON MARTIN,

Juez de primera instancia del partido de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Bartolomé Tavera, que en 29 de junio del año último tripulaba el laud Belisario de esta matrícula, contra quien estoy procediendo criminalmente por delito de contrabando, para que dentro de nueve dias se presente en este juzgado á rendir su indagatoria y defenderse de la culpa que contra él resulta, que si no lo verifica sentenciaré la causa en su ausencia y rebeldía; entendiéndose en los estrados de dicho juzgado las notificaciones y demas procedimientos hacederos, sin mas citarle ni emplazarle hasta sentencia definitiva inclusive. Palma 26 de setiembre de 1856.—Andres Leon Martin.—P. S. M.—Miguel Villalonga, escribano.

(Número 641.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE MAHOM.

Hallándose vacante la plaza de secretario de este Ayuntamiento por renuncia de don

Nicolas Orfila que la obtenia, con la dotacion de 6000 rs., este cuerpo municipal ha señalado el término de treinta dias para que los aspirantes presenten en esta secretaría solicitudes documentadas con arreglo á la legislacion vigente. Mahon 23 de setiembre de 1856.—El alcalde 1.º constitucional presidente—Matías Seguí.—El secretario interino—José Orfila.



CIUDAD DE MAHON.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se expresan durante la primera quincena del presente mes.

	Lib.	suel.	din.
Trigo cuartera	»	»	»
Cebada id.	3	2	»
Centeno id.	»	»	»
Maiz id.	»	»	»
Garbanzos id.	6	12	»
Arroz, arroba.	1	13	9
Aceite, cuartan.	1	6	»
Vino, cuartin.	3	15	»
Aguardiente id.	8	5	»
Vaca libra	»	7	»
Carnero id.	»	7	»
Tocino id.	»	»	»
Trigo candeal cuartera.	6	6	»
Habas id.	4	16	»
Habichuelas id.	8	»	»
Guijas id.	»	»	»
Leña, quintal.	»	7	»
Carbon id.	2	3	»
Algarrobas id.	»	»	»
Almendron id.	»	»	»
Queso id.	17	5	6
Lana id.	9	18	11

Mahon 16 de setiembre de 1856.—El Alcalde—Matías Seguí.



PUEBLO DE MANACOR.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se expresan, durante la primera quincena del presente mes.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera	6	»	»
Cebada, id	3	»	»
Centeno, id. . . .	»	»	»
Garbanzos, id. . . .	»	»	»
Arroz, arroba. . . .	»	»	»
Aceite, cuartan. . . .	»	»	»
Vino, cuartin. . . .	»	»	»
Aguardiente id. . . .	»	»	»
Vaca, libra. . . .	»	»	»
Carnero, id	»	»	»
Tocino, id. . . .	»	»	»
Trigo candeal cuartera.	6	12	»
Habas, id. . . .	5	»	»
Habichuelas, id. . . .	7	»	»
Guijas, id. . . .	»	»	»
Leña, quintal. . . .	»	»	»
Carbon, id. . . .	»	»	»
Algarrobas, id. . . .	»	»	»
Almendron, id. . . .	»	»	»
Queso, id. . . .	»	»	»
Lana, id. . . .	»	»	»

Manacor 21 de setiembre de 1856.—
El Alcalde—Lorenzo Rosselló.

ANUNCIOS.

IMPRESA Y LIBRERIA DE GELABERT

PLAZA DE CORT.

LA MARINA REAL

DE

ESPAÑA.

Á FINES DEL SIGLO XVIII Y PRINCIPIOS DEL XIX.

Memorias de familia, tipos, escenas y cuadros de costumbres, apuntes y materiales para la historia de la marina española.

POR

DON JORGE LASSO DE LA VEGA.

Condiciones de la suscripcion.

La publicacion de esta obra se hará por en-

tregas de 64 páginas, de la forma y letra del prospecto (que halla de manifiesto en dicha libreria), bajo cubierta impresa de color, que se distribuirán los dias 1.º y 15 de cada mes.

El precio de cada entrega será 3 reales vn. en la Península y 6 en Ultramar para los suscritores á la *Cronica Naval de España*, siéndolo á ambas publicaciones, 4 y 8 respectivamente para los que no lo sean. Fuera de Madrid no se admitirán suscripciones sino por trimestres anticipados.

La obra constará de unas veinte y cinco entregas próximamente. La primera verá la luz pública el 1.º de octubre próximo.

Las personas que deseen adquirir mas conocimientos de esta interesantísima publicacion pueden examinar el prospecto en donde hay el plan é indice sumario de la obra.

CRÓNICA NAVAL

DE

ESPAÑA.

Revista científica, militar, administrativa, histórica, literaria y de comercio,

PUBLICADA BAJO LA DIRECCION

de

DON JORGE LASSO DE LA VEGA.

La *Crónica Naval de España* sale á luz el primero de cada mes desde junio de 1855. Se publica por cuadernos de 128 páginas, de la misma letra y forma que el prospecto. El precio de cada uno es 6 reales yellon en la Península y 12 en Ultramar y el extranjero. Se suscribe en los mismos puntos que á *La Marina Real de España*.

Los nuevos suscritores que quieran recibir los cuadernos publicados, podrán verificarlo juntos ó paulatinamente, á eleccion.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.

Indice en la pag^a 905; por haberse publicado tarde.